

Funciones del Comité de Auditoría

BANCO DE CRÉDITO SOCIAL COOPERATIVO, SA

El Comité de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación tiene, como principales competencias, las siguientes:

- a. Informar a la Junta General de accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b. Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, sobre la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente y las operaciones con partes vinculadas.
- c. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluso los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- d. Supervisar el proceso de elaboración, presentación e integridad de la preceptiva información financiera y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- e. Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- f. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación, y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones, todo ello sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.
- g. Supervisar la independencia y eficacia en la actividad de la auditoría interna.

- h. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría, y autorizar la contratación al Auditor Externo para la prestación de servicios distintos de los prohibidos por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas, todo ello sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.
- i. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida, que deberá contener en todo caso la valoración motivada de la prestación de los servicios adicionales individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- j. Supervisar los mecanismos que permitan a los empleados de la Sociedad comunicar irregularidades al área de la auditoría interna.
- k. Procurar la presentación de las cuentas anuales a la Junta General de accionistas sin reservas ni salvedades.
- l. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de la decisión sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- m. Informar al Consejo de Administración, a través de su presidente, de los asuntos y decisiones adoptadas en sus decisiones y poner a disposición de los miembros del Consejo copia de las actas de dichas sesiones.